REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1009
RADICADO:	050013110004 2018 0024600
PROCESO:	COBRO EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTES:	YAMILE NATALIA HERRERA BERMUDEZ C.C. 52.098.053, hoy mayor de edad DIEGO ANDRES GALEANO HERRERA C.C 1000627430.
DEMADNADO:	HECTOR GIOVANNI GALEANO GUAVITA C.C. 79.702.187.
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – CANCELA MEDIDAS CAUTELARES

Señores:
CAJA HONOR - CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA, correo: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – CREMIL correo: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
HECTOR GIOVANNI GALEANO GUAVITA correo: hggg75@hotmail.com

Les comunico que, en el presente proceso mediante providencia del quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este despacho dispuso oficiarles para comunicar la terminación del proceso por pago y la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, en los siguientes términos:

> *<**TERCERO:** Se ordena la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada y practicada dentro del presente proceso. Ofíciese en tal sentido al Pagador CAJA HONOR - CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA, al correo notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co y a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITERES DE COLOMBIA – CREMIL correo: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co y al demandado al correo: hggg75@hotmail.com comunicándoles que queda cancelado el oficio No. 0392 del 25 de mayo de 2018, disponiendo remitirlo por parte del juzgado a los correos descritos.> **<NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ>***

Esta medida fue comunicada mediante oficio N°392 del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1727
RADICADO:	050013110004 2018 0024600
PROCESO:	COBRO EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAMILE NATALIA HERRERA BERMUDEZ C.C. 52.098.053, hoy mayor de edad DIEGO ANDRES GALEANO HERRERA C.C 1000627430.
DEMADNADO:	HECTOR GIOVANNI GALEANO GUAVITA C.C. 79.702.187.
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – CANCELA MEDIDAS CAUTELARES

ASUNTO

El señor HÉCTOR GIOVANNI GALEANO GUAVITA presenta escritos al despacho, en los cuales se observa el acuerdo al que llegaron los señores: HÉCTOR GIOVANNI GALEANO GUAVITA C.C. 79.702.187 y DIEGO ANDRES GALEANO HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía 1000627430, acuerdo suscrito en la Notaría 54 del círculo de Bogotá, el cual fue aclarado conforme lo requerido por el despacho en providencia del 24/09/2021, en los cuales solicitan la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LA CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, acuerdo consistente en que el proceso se dará por terminado en razón del pago total de la obligación hasta el día 12 de octubre de 2021, con lo que se entiende cubierta la obligación alimentaria con todos los dineros que han ingresado al proceso producto de la medidas cautelares decretadas, y en razón a la terminación, el señor HÉCTOR GIOVANNI GALEANO GUAVITA autoriza la entrega de todos y cada uno de los depósitos judiciales que reposan a ordenes de este despacho al joven DIEGO ANDRÉS GALEANO HERRERA C.C 1000627430, hasta el día 12/10/2021, acuerdo que se encuentra debidamente diligenciado y aclarado.

Así las cosas, el despacho no haya alternativa distinta que acatar el acuerdo al que llegaron las partes, en consecuencia, se dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando entregar al joven DIEGO ANDRES GALEANO HERRERA C.C 1000627430 los títulos de depósito judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado del Banco Agrario de Colombia que hayan sido depositados hasta el día 12 de octubre de dos mil veintiuno (2021), conforme lo indicado en el escrito aportado el 13/10/2021.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la señora YAMILE NATALIA HERRERA BERMUDEZ, en representación del hoy mayor de edad DIEGO ANDRÉS GALEANO HERRERA con C.C 1000627430 y en contra del señor HECTOR GIOVANNI GALEANO GUAVITA con C.C. 79.702.187, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva, quedando el demandado a paz y salvo hasta el 12 de octubre de 202.

SEGUNDO: DISPONER la entrega y pago al joven DIEGO ANDRÉS GALEANO de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado del Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso que hayan sido depositados hasta el día 12 de octubre de dos mil veintiuno (2021), lo que obren por consignación posterior serán entregados al demandado.

TERCERO: Se ordena la CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Ofíciese en tal sentido al Pagador de CAJA HONOR - CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA, al correo notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co y a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITERES DE COLOMBIA – CREMIL correo: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co y al demandado al correo: hggg75@hotmail.com comunicándoles que queda cancelado el oficio No. 0392 del 25 de mayo de 2018.
Remítase el oficio por la secretaría del juzgado a los correos descritos, con copia al las partes.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema y al envío del oficio ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a8eaf2ab6fcfcca2bb6b384f77e1a873cbdd0a0974f6c3dbafdceaa93857bf4
Documento generado en 16/11/2021 04:31:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica